



# SALUD

Prevención, conocimiento y bienestar.



En Colmena Seguros  
**los derechos  
de los trabajadores  
importan**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A.



Colmena  
Seguros

UNA EMPRESA DE  
  
FUNDACIÓN  
GRUPO SOCIAL

En Colmena Seguros

# los derechos de los trabajadores importan

Los trabajadores afiliados tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones previstas en la legislación vigente.

## Prestaciones asistenciales

Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad laboral tendrá derecho a lo siguiente, según sea el caso

- a. Asistencia médica, quirúrgica, terapéutica y farmacéutica.
- b. Servicios de hospitalización.
- c. Servicio odontológico.
- d. Suministro de medicamentos.
- e. Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento.
- f. Prótesis y órtesis, su reparación y reposición solo en casos de deterioro o desadaptación, cuando a criterio de rehabilitación se recomiende.
- g. Rehabilitaciones física y laboral.
- h. Gastos de traslado, en condiciones normales, que sean necesarios para la prestación de estos servicios.





Los servicios de salud que demande el afiliado, derivados del accidente de trabajo o la enfermedad laboral, serán prestados a través de la Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentra afiliado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, salvo los tratamientos de rehabilitación laboral y los servicios de medicina ocupacional que podrán ser prestados por las entidades Administradoras de Riesgos Laborales.

Los gastos derivados de los servicios de salud prestados y que tengan relación directa con la atención del riesgo laboral, están a cargo de la entidad administradora de riesgos laborales correspondiente.

La atención inicial de urgencias de los afiliados al sistema, derivados de accidentes de trabajo o enfermedad laboral, podrá ser prestada por cualquier institución prestadora de servicios de salud, con cargo al Sistema General de Riesgos Laborales.

## Prestaciones económicas

Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad laboral tendrá derecho al reconocimiento y pago de las siguientes prestaciones económicas:

- a. Subsidio por incapacidad temporal.
- b. Indemnización por incapacidad permanente parcial.
- c. Pensión de invalidez.
- d. Pensión de sobreviviente.
- e. Auxilio funerario.

Los trabajadores dependientes, independientes, el personal no uniformado de la policía y el personal civil de las Fuerzas Militares estarán obligados a cumplir los estándares mínimos del Sistema de Garantía de la Calidad de Riesgos Laborales en lo relacionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones establecidas en la normatividad vigente del Sistema General de Riesgos Laborales.



## Deberes y obligaciones de los trabajadores.

- a. Procurar el cuidado integral de su salud.
- b. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
- c. Colaborar y velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los empleadores en este decreto.
- d. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la empresa y asistir periódicamente a los Programas de Promoción y Prevención adelantados por las Administradoras de Riesgos Laborales.
- e. Participar en la Prevención de los Riesgos Laborales a través del Comité Paritario de Salud Ocupacional, o como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- f. Los pensionados por invalidez por riesgos laborales, deberán mantener actualizada la información sobre su domicilio, teléfono y demás datos que sirvan para efectuar las visitas de reconocimiento.

Referente al teletrabajo, las obligaciones del teletrabajador en Riesgos Laborales y en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) son las definidas por la normatividad vigente.

**Fuente: Decreto Ley 1295 de 1994 y Ley 1562 de 2012.**



